

JUMI.YA SCOOP

ESTATUTOS

ESTATUTOS JUMIYA S.COOP

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal.

La sociedad se denominará “**JUMIYA S.COOP**”, constituida como sociedad cooperativa de trabajo asociada se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas.

También contará con una denominación comercial registrada denominada “
”.

Artículo 2º.- Duración.

La sociedad tendrá una duración de un año escolar, dándose comienzo el día en que se otorguen los presentes estatutos y hasta la finalización del proyecto escolar para el que ha sido creada.

Artículo 3º.- Domicilio social.

El domicilio social se encuentra situado en Jumilla, provincia de Murcia, en la calle Cánovas del Castillo N6.

Artículo 4º.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de la Sociedad Cooperativa es a nivel nacional.

Artículo 5º.- Objeto social.

La Cooperativa tendrá como objeto social la elaboración y comercialización de forma artesanal de un catálogo de productos para la participación en el proyecto escolar y en la relación con proveedores que puedan aportar productos para incluir en éste catálogo.

Artículo 6º.- Operaciones con terceros.

La Cooperativa realizará las actividades propias de su objeto social aunque no obstante, podrá realizar actividades y servicios corporativizados con terceros no socios en los casos en los que se dispare la oferta de productos o las tareas productivas requieran de subcontratas por su difícil realización.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS.

Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de la presente Cooperativa de trabajo las personas físicas que sean parte activa o estén relacionados con el Colegio Concertado Santa

Ana de Jumilla o estén directamente relacionados con alguno de sus socios fundadores.

Artículo 8º.- Adquisición de la condición de socio.

Son *socios fundadores y trabajadores* los miembros que aparecen identificados en el organigrama de la cooperativa.

Aquellas personas del entorno de la cooperativa que deseen ayudar a la consecución del objetivo final y manifiesten por escrito su intención de colaborar serán considerados *socios colaboradores*. Ninguno de ellos podrá participar de los beneficios pero sí que podrán aportar su saber hacer, ideas y ánimos a los socios trabajadores. Además, de forma voluntaria podrán aportar donativos o materiales que serán recogidos por la cooperativa de buen agrado.

Artículo 9º.- Obligaciones de los socios.

Los socios trabajadores están obligados a participar en las actividades que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la siguiente cuantía mínima obligatoria:

- a) Todos los miembros de la cooperativa tienen que asistir a las reuniones y participar en las discusiones.
- b) Aceptar las decisiones tomadas en junta y trabajar todos los días en las tareas encomendadas.
- c) Entregar los trabajos en las fechas acordadas en junta.
- d) Justificar las posibles faltas que se produzcan
- e) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa y trabajar en el trabajo que se le ha asignado.
- f) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a sus intereses.
- g) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.

Artículo 10º.- Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas y votar las propuestas que se les indique en la Asamblea General.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- e) La actualización y la liquidación de las aportaciones dinerarias, así como a percibir intereses por las mismas.
- f) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 11º.- Baja del socio.

Los socios trabajadores no podrán darse de baja de la cooperativa salvo fuerza mayor o que sean expulsados por el Consejo Rector debido a que cometan faltas graves que perjudiquen el funcionamiento de la cooperativa.

Artículo 12º.- Derechos de información.

Todo socio podrá ejercer el derecho de información recogido en la Ley de Cooperativas por lo que como mínimo tendrá derecho a:

- a)** Recibir una copia de los Estatutos y de sus modificaciones.
- b)** Solicitar, a los altos cargos de la cooperativa las aclaraciones e informes que considere necesario sobre cualquier acto de la marcha de la cooperativa y en particular sobre aquello que afecte a sus derechos sociales.
- c)** El Consejo podrá negar la información cuando al proporcionarla ponga en grave peligro a los legítimos intereses de la cooperativa o cuando su petición suponga una obstrucción o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes.

TÍTULO III.- DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL.

Artículo 13º.- Normas de disciplina social.

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 14º.- Clasificación de las Faltas.

a) Se consideran faltas leves:

- La falta de asistencia o no trabajo no justificada.
- No remitir la documentación y datos que se requieran.

b) Se consideran faltas graves:

- Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios a la hora de las reuniones de la cooperativa. Todo tipo de comentarios ofensivos o despectivos respecto a cualquier idea o comentario de cualquiera de los trabajadores.
- La acumulación de sucesivas faltas leves.

c) Se consideran faltas muy graves:

- Cualquier operación de competencia, fraude de aportaciones de capital social y la sustracción o maltrato de materiales de la cooperativa.
- La no aparición en la actividad cooperativista.
- Violar secretos de la cooperativa que puedan perjudicar gravemente los intereses de esta.
- El incumplimiento de las obligaciones económicas, tanto a la hora de aportar dinero para realizar las actividades como a la hora de distribuir el dinero ganado.

Artículo 15º.- Sanciones.

a) La comisión de faltas leves supondrá la siguiente sanción:

- Aportación de 1€ al capital social

b) Por la comisión de faltas graves, la siguiente:

- Aportación de 2€ al capital social.

c) Por la comisión de faltas muy graves, las siguientes:

- Expulsión del socio tras acuerdo en Asamblea, sin reembolso del dinero aportado.

- Si es por fraude o robo de capital, abono del 100% de la cantidad sustraída más el doble en concepto de sanción.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS SOCIALES.

Artículo 16º.- Disposiciones generales.

Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General, el Consejo Rector y los departamentos.

Sección Primera: La Asamblea General.

Es la reunión de todos los socios trabajadores constituida para deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que afecten a la cooperativa.

Artículo 17º.- Competencias.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Nombramiento y expulsión de los miembros del Consejo Rector y Jefes de departamento.

b) Determinación de la financiación de la cooperativa. Y aprobación de las aportaciones obligatorias.

c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación.

d) Decisiones sobre el desarrollo de la actividad productiva

Artículo 18º.- Convocatoria.

Se realizarán tres asambleas generales una al inicio de la actividad, otra en los primeros días del mes de enero y una final en mayo. Si surgiera algún tema que tratar se hará una asamblea extraordinaria.

Las Asambleas Generales se convocarán y publicarán con 15 días de antelación a la fecha elegida. Lo que equivale a 6 clases lectivas.

Las Asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente a petición de cualquiera del resto de socios cuando se estime oportuno siempre avisando con 1 clase lectiva de antelación.

Se realizarán durante el recreo y si es necesario por la tarde.

Artículo 19º.- Derecho de voto.

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

Artículo 20º.- Adopción de los acuerdos.

La Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos, no siendo computables los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la aprobación por unanimidad de todos los socios trabajadores para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos o para la expulsión de alguno de los socios.

Artículo 21º.- Acta de la Asamblea.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario y expresará, en todo caso, lugar, fecha y hora de la reunión, relación de asistentes, resumen de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Sección Segunda: El Consejo Rector.

Consiste en el órgano de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, Secretario.

Artículo 22º.- Elección.

Los socios que quieran formar parte del consejo deberán presentar y defender su candidatura y serán elegidos por votación entre el resto de socios trabajadores.

Artículo 23º.- Funcionamiento.

El Consejo Rector deberá ser convocado por su Presidente, a iniciativa propia o de cualquier consejero. Los acuerdos que se tomen tanto en la Asamblea como en el consejo serán votados de forma que cada socio trabajador tenga un voto, mientras que el voto del presidente valdrá doble en el caso de empate.

Artículo 24º.- Retribución.

En cualquier caso, los consejeros no serán compensados con ninguna retribución por el desempeño de su función.

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 25º.- Responsabilidad.

Los socios no responden personalmente de las deudas sociales. Su responsabilidad se limita al capital aportado.

Artículo 26º.- Capital social.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios trabajadores. El capital social con que se va a constituir la cooperativa es de 75 Euros totalmente desembolsados.

Artículo 27º.- Aportaciones obligatorias.

La aportación mínima obligatoria a capital social para ser socio trabajador será de 5 Euros. No obstante, esa cantidad podrá aumentar en la medida en la que la cooperativa lo requiera.

Artículo 28º.- Aportaciones voluntarias.

La Asamblea General, podrá acordar la admisión de donaciones voluntarias al capital social por parte de los socios tanto trabajadores como colaboradores.

Artículo 29º.- Otras financiaciones.

La Asamblea General podrá acordar la solicitud de un préstamo, cuyo régimen se ajustará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 30º.- Fondo de reserva obligatorio.

El fondo de reserva obligatorio será destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, y es irrepartible entre los socios.

Al fondo de reserva obligatorio se destinarán necesariamente los porcentajes de los beneficios extracooperativos y extraordinarios que fije la Asamblea General.

Artículo 31º.- Determinación de resultados.

La determinación de los resultados del ejercicio económico se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, considerando, como gastos las siguientes partidas:

b) El reembolso de las aportaciones al capital social, préstamos y créditos con los acreedores.

Artículo 32º.- Aplicación de los excedentes.

De los excedentes contabilizados una vez deducidas las pérdidas, pago de impuestos y demás gravámenes se decidirá por mutuo acuerdo a proceder al reparto de los beneficios; destinando el 75% a una ONG (Asociación Contra el Cáncer de Jumilla), del 25% restante se decidirá si repartirlo de forma equitativa devolviendo el total o parte del capital social o a destinarlos a una actividad común que sea de disfrute de todos (como una comida o almuerzo).

Sección Tercera: Los Departamentos.

Artículo 33º.- Distribución y Funcionamiento.

Los departamentos se dividirán en 5 secciones:

- Contabilidad.
- Compras y Ventas.
- Producción.
- Comunicación e informática

Serán dirigidos por un coordinador el cual estará encargado de indicar las tareas a realizar y controlar que se realizan en el tiempo y forma acordados en la Asamblea. El resto de componentes deben ayudar a la buena marcha del departamento. En el departamento de Contabilidad el coordinador realizará las funciones de Tesorero.

TÍTULO VI.- DE LA DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD.

Artículo 33º.- Documentación social.

La cooperativa llevará al día y en orden los siguientes puntos de información:

- Libro de registro de socios.
- Libro de registros de aportaciones al capital social.
- Libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

: